

INFORME SECRETARIAL: Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020). **Rad. 2019-0343.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que por auto del 12 de noviembre de 2019, se tuvo por contestada la demanda por el demandado JUAN BAUTISTA GOMEZ DUQUE, pero revisadas las misma se puede evidenciar que dieron contestación a la demanda inicial y no a la subsanada, existiendo grandes diferencias entre una y otra.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 510

Realizado un control de legalidad y atendiendo lo establecido en el artículo 48 del C.P.T y S.S, dentro del presente proceso **ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor JHON FREDY HERNANDEZ HERNANDEZ en contra del señor JUAN BAUTISTA GOMEZ DUQUE, se tiene que por auto del 12 de noviembre de 2019, se admitió la contestación efectuada por el demandado, sin percatarse el despacho que la misma debía inadmitirse, toda vez que no fueron contestados los hechos del 8° al 16°, lo que dificulta la fijación del litigio dentro del presente proceso.

En consecuencia, a fin de evitar nulidades, se dispone dejar sin efecto el auto del 12 de noviembre de 2019, mediante el cual se admitió la contestación efectuada por el señor JUAN BAUTISTA GOMEZ DUQUE.

Atendiendo lo establecido en el párrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y S.S, se inadmite la contestación efectuada por estas codemandadas, para que se pronuncie sobre la totalidad de los hechos de la demanda,

concediéndosele un término de cinco (5) días para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 055 de julio 27 de 2020.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**